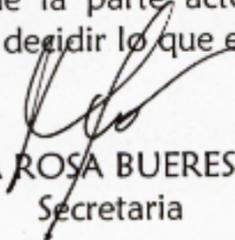


INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO, quien actúa por intermedio de apoderado, contra JAIRO ENIRQUE DIAZ ORTEGA y MILENA PATRICIA DIAZ MORA, con No. de Radicación 08758-41-89-002-2019-01033-00. Informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO y contra JAIRO ENIRQUE DIAZ ORTEGA y MILENA PATRICIA DIAZ MORA para que en el término de cinco (5) días paguen al demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01-00006588 visible a folio 3 del expediente.

1.- Por la suma de \$749.491 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el Pagaré adosado al plenario, visible a folio 3.

2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MILENA PATRICIA DIAZ MORA, distintos de los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, y que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la CARRERA 23 B # 39- 19 del municipio de Soledad. Límitese el embargo a la suma de \$1.498.982. Désígnese como secuestre al señor FLORENCIO THOMAS VEGA TIRADO, quien puede ser localizado en la Calla 72 No. 39-29 Local 4, tel.3681945 cel. 3008037839. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Inspector de Policía del Municipio de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	27
Hoy	13 JUL 2020
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	